

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 297

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2011 del Fideicomiso para la Reordenación Comercial (FIRECOM).

Artículo Segundo.- Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 7, respecto a las cuales no se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que no se apreciaron observaciones que produzcan afectación económica.

Artículo Tercero.- Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de recomendaciones a la gestión en el rubro de Auditoría Financiera y habiéndose encontrado que no generan afectaciones económicas y considerando al mismo tiempo que tales observaciones evidencian una gestión deficiente de la administración de parte de la administración del ente, se estima que la Cuenta Pública 2011 del Fideicomiso para la Reordenación Comercial (FIRECOM), no es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, se rechaza la CUENTA PÚBLICA 2011 del Fideicomiso para la Reordenación Comercial (FIRECOM).

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León, para que en términos del párrafo segundo del Artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con cualquier acción de las señaladas en el Artículo 53 de la citada la Ley de Fiscalización Superior, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del Fideicomiso para la Reordenación Comercial (FIRECOM), correspondiente al Ejercicio 2011 y que aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan..

Artículo Quinto.- Remítase copia a la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León y al Fideicomiso para la Reordenación Comercial (FIRECOM), para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL